

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**



**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 7.068/16

**INICIADOR:** SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

**EXTRACTO:** S/ IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 2.899.-

**98 / 16**

**DICTAMEN ALG N° \_\_\_\_\_.-**

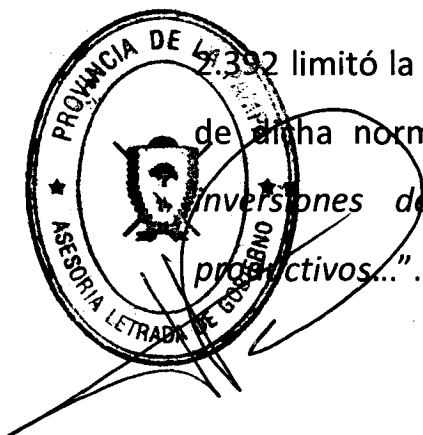
**Señor Secretario de Asuntos Municipales:**

Se requiere de este Órgano Asesor intervención a los fines de emitir dictamen en relación con el proyecto de acto administrativo que se agrega a fojas 3, referido a la implementación de la recientemente sancionada Ley N° 2.899 a las Comisiones de Fomento de esta provincia.

Cabe al caso mencionar que la Ley N° 2.392, sancionada el 29 de noviembre de 2007 (B.O N° 2.766 - 14/12/07) -con la modificación dispuesta por Ley N° 2.691 (B.O. N° 3.031 - 11/01/13)-, establece la obligación del Estado Provincial de coparticipar -en forma automática (art. 2º)- los recursos provenientes de regalías y/o participación en la producción de hidrocarburos entre Municipios y Comisiones de Fomento, en las proporciones del veinte por ciento (20%) entre todos los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia (art. 1º, inc. a), con más el cinco por ciento (5%) entre aquellos en cuyos ejidos se realicen actividades de explotación hidrocarburífera (art. 1º, inc. b).

Además, dispone criterios de distribución relacionados con la Ley N° 1.065 y con el volumen de producción extraído de cada ejido municipal, según los Municipios y Comisiones de Fomento estén ubicados en ejidos en los que se realicen o no actividades de explotación hidrocarburífera.

En lo que interesa, originalmente el artículo 3º de Ley N° 2.392 limitó la discrecionalidad en el uso de los fondos recibidos en el marco de dicha norma, disponiendo que debían destinarse "*...exclusivamente a inversiones de capital, obra de infraestructura y/o emprendimientos productivos...*". Luego, mediante la modificación introducida a dicho precepto



**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**



**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 7.068/16

**INICIADOR:** SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

**EXTRACTO:** S/ IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 2.899.-

**DICTAMEN ALG N°** 98/16.-

por la mentada Ley N° 2.691, se estableció que una proporción de al menos el setenta por ciento (70%) de dichos fondos debía ser utilizado por los Municipios y Comisiones de Fomento en inversiones de capital, obras de infraestructura y/o emprendimientos productivos, y una proporción máxima del treinta por ciento (30%) a erogaciones corrientes.

Ahora bien, por el artículo 1º de la Ley N° 2.899 (B.O. N° 3.203 – 29/04/16) se da una nueva redacción al artículo 3º de la Ley N° 2.392, dejándose sin efecto las afectaciones específicas de las remesas recibidas en el marco de dicha norma, con la única limitación que los parámetros del destino de dichos fondos sean fijados anualmente por los Concejos Deliberantes o el Poder Ejecutivo, según se trate de Municipios o Comisiones de Fomento respectivamente.

Por el artículo 2º de la misma norma, se establece la retroactividad de sus preceptos al 1º de enero de 2.016, efecto que alcanza a los saldos disponibles al 31 de diciembre de 2.015 provenientes de dicha norma, no comprometidos a la fecha de vigencia de la Ley.

Contextualizado el acto administrativo proyectado, claramente surge que su parte dispositiva implementa las previsiones de la Ley N° 2.899, pues habilita a las Comisiones de Fomento a destinar el cien por ciento (100%) de las sumas que reciban en el marco de la Ley N° 2.392 a erogaciones corrientes (art. 1º), retrotrayendo sus efectos al 1º de enero del corriente año, y habilitando la utilización de los saldos disponibles al 31 de diciembre de 2.015 que no se encontraren comprometidos a la fecha de la sanción de la Ley N° 2.899. Con ello, no se advierten objeciones legales al



**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**



**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 7.068/16

**INICIADOR:** SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

**EXTRACTO:** S/ IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 2.899.-

**DICTAMEN ALG N°** 98/16.-

analizado proyecto, pues responde y se enmarca en los preceptos contenidos en la norma que lo justifica.

En consecuencia, en virtud de las competencias otorgadas por los incisos f) del artículo 2º y b) del artículo 3º de la Ley N° 507, correspondería la prosecución del trámite y finalmente someterlo a consideración del Señor Gobernador.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 13 MAY 2016**



**Dr. Alejandro Fabián GIGENA**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa